



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO

FECHA:

(Lugar, Municipio, Departamento, Día, Mes, Año)

CLASE DE CONTRATO:

SOLEMNIZACION DE VÍNCULO MARITAL ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO

CONTRATANTES: (Nombres)

En la ciudad de, Departamento de , República de Colombia, a los días del mes de del año **dos mil trece (2013)**, ante mí (**Nombre del Notario y Circulo**), comparecieron (Nombres, documento de identificación, estado civil, edad, domicilio de cada uno de los otorgantes), quienes manifiestan ser legalmente capaces, concurren a esta Notaría en forma libre y espontánea para hacer las siguientes declaraciones de voluntad:

"Que el matrimonio civil es un contrato reservado a las parejas conformadas por personas de diferente sexo, razón por la cual la expresión *"un hombre y una mujer"* contenida en el artículo 113 del Código Civil, fue declarada exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C 577 de 2011. Que conforme a lo expuesto por la Corte Constitucional, del texto del inciso primero del artículo 42 de la Carta Política no se puede deducir que el constituyente haya contemplado un solo modelo de familia originado exclusivamente en el vínculo matrimonial".

"Que la institución familiar puede tener diversas manifestaciones que se constituyen a su vez, a través de distintos "vínculos naturales o jurídicos", según lo previsto en el



precepto superior. De ahí, que la heterosexualidad no sea una característica predicable de todo tipo de familia”.

“Que en los términos del alto Tribunal Constitucional, la protección a las parejas homosexuales no puede quedar limitada a los aspectos patrimoniales de su unión permanente, pues hay un componente afectivo y emocional que alienta su convivencia y que se traduce en solidaridad, manifestaciones de afecto, socorro y ayuda mutua”.

“Que al no existir en el ordenamiento jurídico colombiano una forma específica para formalizar las uniones con vocación de permanencia entre personas del mismo sexo, la Corte Constitucional, constató, la existencia de un déficit de protección de sus derechos que en primera instancia y en armonía con el principio democrático, debe ser atendido por el legislador”.

“Que por lo anterior, en el numeral cuarto de la parte resolutive de la Sentencia C 577 de 2011, la Corte Constitucional decidió *“EXHORTAR al Congreso de la República para que antes del 20 de junio de 2013 legisle, de manera sistemática y organizada, sobre los derechos de las parejas del mismo sexo con la finalidad de eliminar el déficit de protección que, según los términos de esta sentencia, afecta a las mencionadas parejas.”*”

“Que en el numeral Quinto de la parte resolutive de la citada sentencia, estableció además, que *“Si el 20 de junio de 2013 el Congreso de la República no ha expedido la legislación correspondiente, las parejas del mismo sexo podrán acudir ante notario o juez competente a formalizar y solemnizar su vínculo contractual.”*”



“Que, a notarios y jueces de la república corresponde adoptar un mecanismo, que en el marco del respeto a la facultad legislativa del Congreso de la República y al amparo de la Ley, permita asegurar el goce efectivo del derecho de las parejas de personas del mismo sexo a constituir una familia mediante un acto contractual de carácter marital, solemne y formal”.

“Que la Corte Constitucional en desarrollo de los derechos al libre desarrollo de la personalidad y a la igualdad consideró que de la misma manera como los miembros de la pareja heterosexual pueden escoger libremente entre el vínculo natural y el vínculo jurídico para dar origen a la familia, los integrantes de la pareja homosexual deben disponer de la posibilidad de optar por una institución de índole contractual que, en su caso, concrete el vínculo jurídico que dé lugar a la constitución formal y solemne de su familia, objetivo que se pretende consolidar, a través del presente acuerdo”.

“Que por lo anterior, comparecen ante notario, para así formalizar su vínculo marital, figura que de acuerdo a la Sentencia reiterada debe contribuir “a asignarle deberes y derechos recíprocos a los miembros de la pareja, así como a velar por su efectivo cumplimiento.””

“Que la Corte Constitucional fue perentoria en afirmar que: *“tratándose de jueces y notarios es necesario indicar que ya no están de por medio las exigencias del principio democrático, sino el cumplimiento de funciones destinadas a hacer efectivos los derechos constitucionales fundamentales de los asociados, por lo cual su actuación no se ordena a título de colaboración o a la manera de una concesión graciosa, sino que puede ser exigida como cumplimiento de la Constitución misma y bajo el apremio del carácter vinculante de lo que aquí se ha decidido y de la*



obligatoriedad propia de una sentencia constitucional dotada de efectos erga omnes y que hace tránsito a cosa juzgada constitucional."

DECLARAN:

PRIMERO: "Que es su libre y espontánea voluntad SOLEMNIZAR SU VINCULO MARITAL de conformidad con las consideraciones contenidas en la Sentencia C 577 de 2011.

Lo anterior, para constituir familia, a través de un vínculo jurídico, que formalice y haga pública su entrega personal, la cual se orienta a conformar una comunidad de vida y amor

SEGUNDO: Que para tales efectos declaran que no tienen impedimento legal para la celebración de este acuerdo. -----

TERCERO: Que concurren libre y voluntariamente ante el suscrito notario con el fin de solemnizar la decisión de contraer un vínculo marital demostrando su capacidad legal, para ello, aportan copias de su registros civiles de nacimiento y documentos de identificación.

CUARTO: El notario, una vez ha verificado el cumplimiento de las formalidades legales, pregunta si es su libre y espontánea voluntad solemnizar su vínculo marital bajo los presupuestos del respeto a la Constitución y a la Ley. LOS CONTRATANTES, de forma clara e inequívoca, responden afirmativamente.

QUINTO: Los contratantes declaran que a partir de la fecha, FORMALIZAN SOLEMNEMENTE SU VÍNCULO MARITAL como pareja estable y aceptan los derechos y obligaciones que esta manifestación trae consigo aceptándolos de deberes y obligaciones que se derivan de la conformación de una familia, con efectos legales, entre ellos y frente a terceros".



CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970) El (La) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. **(Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970):** Se advirtió a el (la)(los) otorgante(s) de ésta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella.

NOTAS DE ADVERTENCIA:-----

PRIMERA.- Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.--

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por los otorgantes, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario(a), quien en esta forma lo autorizo, todo de lo cual doy fe.

La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números:

Derechos Notariales \$ Supernotariado, \$ Fondo del Notariado \$

(Firmado)
EL CONTRATANTE
C.C. No.

(Firmado)
EL CONTRATANTE
C.C. No

(Firmado)
EL NOTARIO